CONTRATO DE ARRIENDO

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CON

JIMENA SANTIS AHUMADA

En Casablanca a 01 de enero de 2022, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Rut Nº 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**, cédula de identidad N° en adelante LA PARTE ARRENDATARIA, y doña **JIMENA CARMEN SANTIS AHUMADA**, cédula de identidad , con domicilio en calle Lindorfo Rojas N° 578, Casablanca, representada por doña **CECILIA MERCEDES SANTIS AHUMADA,** cédula de identidad N° en adelante LA PARTE ARRENDADORA, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: LA ARRENDADORA, es dueña del inmueble situado en inscrito a su nombre a Fojas 654, N° 779, año 2011 del registro de Propiedad del Conservador de Bines Raíces de Casablanca.

SEGUNDO: Por el presente acto la parte arrendadora, da en arriendo la propiedad antes singularizada, a la I. Municipalidad de Casablanca, que será destinada a servir de residencia al Cirujano Dentista don **Iván Ignacio Mella Peña**, General de Zona de las Postas Rurales de Casablanca.

TERCERO: El contrato de arriendo tendrá una duración, a contar del **01 de enero de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022**, ambos días inclusive. El contrato podrá ser renovado por un nuevo plazo, previo acuerdo de las partes, debiendo pactar de manera expresa la duración de tal renovación, manteniéndose en lo demás, las clausulas contenidas en el presente instrumento.

CUARTO: El precio de la renta será de **$ 210.000** pesos, pagados por periodos mensuales, anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes. El pago se realizará mediante cheque extendido a nombre de la arrendadora y será entregado en la Tesorería Municipal.

QUINTO: La arrendataria se obliga a pagar las cuentas de luz, agua, teléfono, gastos comunes y demás consumos de su responsabilidad, dentro del plazo que corresponda.

SEXTO: La parte arrendadora no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad ni por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones u otras causas de fuerza mayor o casos fortuitos.

SEPTIMO: La arrendataria no está obligada a introducir mejoras en el inmueble.

OCTAVO: El arrendador será responsable de mantener el inmueble en estado de ser útil al objeto previsto en el presente contrato, debiendo responder por reparaciones mayores conforme a lo que establece la Ley.

NOVENO: En caso de término de contrato anticipado por cualquiera de las partes, deberán darse aviso con al menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada o bien documento de mutuo acuerdo firmado debidamente por las partes en cuestión, en el plazo señalado. Este documento faculta a ambas partes para dejar el inmueble o bien solicitar el inmueble según sea el caso.

DECIMO: El inmueble una vez finiquitado dicho contrato, deberá ser restituido en condiciones similares al que fue recibido a la parte arrendadora.

DECIMO PRIMERO: La personería del Sr. Alcalde don Francisco Riquelme López, consta de Decreto Alcaldicio N°4086 de fecha 01 de julio de 2021. La personería de doña Cecilia Mercedes Santis Ahumada, consta de instrumento privado suscrito ante Notario de Casablanca doña Maricel Valderrama Vásquez, de fecha 20 marzo de 2018.

DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan domicilio en ésta ciudad y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

JIMENA SANTIS AHUMADA
Representada por
CECILIA MERCEDES SANTIS AHUMADA

FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca